



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230030500**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con NIT 860.035.827-5 y a cargo de **JORGE ANDRES BOHORQUEZ ACOSTA**, identificado (a) con C.C. N. 80.238.093, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**PAGARÉ N. 3002483**

1.- Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$36.339.839)**, correspondiente al valor contenido en el título base de ejecución.

2.- Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TRIENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.370.632)**, por concepto de interés de plazo del capital indicado en el numeral 1, desde la fecha 17 de octubre de 2022 al 8 de febrero de 2023.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral **1**, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 15 de febrero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**PAGARÉ N. 4960793021026919**

4- Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.497.087)**, correspondiente al valor contenido en el título base de ejecución.

5.- Por la suma de **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$61.466)**, por concepto de interés de plazo del capital indicado en el numeral 4, desde la fecha 21 de octubre de 2022 al 14 de febrero de 2023.

6.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral **4**, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 15 de febrero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Se niegan las pretensiones C de los pagarés N. 3002483 y 4960793021026919, toda vez, que no es admisible el cobro simultaneo de intereses de plazo y mora, ya que los primeros nacen entre la suscripción del título y su fecha de pago, mientras que los segundos se causan a partir del día siguiente al vencimiento hasta que se acredite la cancelación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

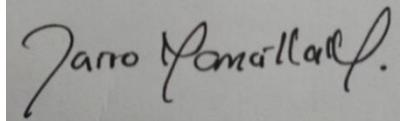
**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el folio 55, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) BETSABÉ TORRES PÉREZ, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 053 de fecha 10 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230030500**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 52, el Despacho **DECRETA**:

**1-. El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-662844**, denunciado como propiedad del aquí demandado (a). Librese el respectivo oficio.

**2-. El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) **JORGE ANDRÉS BOHORQUEZ ACOSTA**, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$56.754.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 053 de fecha 10 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**